

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3258 ORDEN de 31 de enero de 1990 por la que se modifica la de 13 de octubre de 1989 sobre financiación para la modernización del sector de la distribución comercial.

Publicada la Orden de 13 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se establece el procedimiento y características de financiación para la modernización del sector de la distribución comercial y habida cuenta de la pluralidad de títulos competenciales de las diferentes Comunidades Autónomas, recogidos en sus respectivos Estatutos, vengo en disponer:

Primero.—Queda suprimida la disposición adicional de la Orden de 13 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Segundo.—En su lugar se establece lo siguiente:

DISPOSICION ADICIONAL

1. En las Comunidades Autónomas que han asumido competencias legislativas en materia de reforma de las estructuras comerciales, en virtud de sus respectivos Estatutos, se estará a lo dispuesto en los mismos y a las disposiciones emanadas en el ejercicio de tal competencia.

2. Las demás Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán desarrollar el contenido de la presente disposición.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3259 CORRECCION de erratas del Real Decreto 74/1990, de 19 de enero, por el que se modifica el Código de la Circulación en materia de permisos de conducir para desarrollar y adaptar el derecho comunitario.

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 23 de enero de 1990, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

En la página 2099, artículo 1, párrafo 2, donde dice: «... y Organismo de las Direcciones...», debe decir: «... y Organismos de las Direcciones...».

En la misma página, artículo 1, párrafo 7, donde dice: «... menciones especiales subordinen la...», debe decir: «... menciones especiales que subordinen la...».

En la misma página, artículo 1, párrafo 20, donde dice: «... se se encuentran en...», debe decir: «... si se encuentran en...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3260 ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1990.

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a la fórmula polinómica prevista en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, con las modificaciones introducidas en la Orden de 30 de junio de 1987, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural a aquel a que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden de 1979 antes citada, que regirán en el trimestre de enero, febrero y marzo del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la citada Orden, con las modificaciones introducidas en la Orden de 30 de junio de 1987, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1989, en relación con los publicados el 13 de septiembre de 1989.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1990 para cada zona geográfica, a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda	Precios máximos de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.790.673	2.502.127	2.297.694
N-4	56	3.346.630	3.000.615	2.756.563
N-5	66	3.884.487	3.580.595	3.198.305
N-6	76	4.404.230	3.948.387	3.626.234
N-7	86	4.905.855	4.398.630	4.039.259
N-8	96	5.389.383	4.832.156	4.437.367

A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo periodo de tiempo, serán los de 481.025 pesetas para el grupo provincial «A», 406.298 pesetas para el grupo provincial «B» y de 346.065 pesetas para el grupo provincial «C».

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados podrán solicitar la revisión de los mismos en los servicios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de viviendas, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real